

REGLAMENTO DE CONTRATISTAS AUTORIZADOS PARA EJECUTAR ARRANQUES DE AGUA POTABLE Y UNIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDAS LAS CONEXIONES Y EMPALMES A LAS REDES EN OPERACIÓN, DEL GRUPO AGUAS NUEVAS S.A.

Noviembre 2024



Control de Cambios				
Revisión:	Fecha:	Observaciones:		
1	19-08-2024	1. Se indica en Artículo 1º que "Lo indicado en el presente reglamento y su registro no será aplicable para los contratistas que intervengan o realicen trabajos exclusivamente en las redes interiores de los domicilios, toda vez que las exigencias que aplican en dicho ámbito están reguladas según lo señalado por el RIDDA, en su versión vigente."		
2	21-11-2024	2. Se elimina del Articulo 2º referencia a "Manual de normas técnicas para la realización de las instalaciones de agua potable y de alcantarillado", aprobadas por el Decreto Supremo M.O.P. Nº 70, de fecha 23 de Enero de 1981, pues dicha normativa está derogada desde 2023.		



# ÍNDICE GENERAL

CAPIT	TULO I	3
Títu	ulo Primero: Disposiciones generales y Definiciones	3
Títu	ulo Segundo: Del Registro Especial de Contratistas	.13
Títu	ulo Tercero: De las Categorías y sus requisitos	.15
Títu	ulo Cuarto: Del Proceso de Inscripción	.17
Titu	ulo Quinto: De la Garantía	.20
CAPIT	TULO II	.23
Titu	ılo Primero: Del Proyecto Sanitario.	.23
Títu	ulo Segundo: De la Inspección Técnica y sus atribuciones	.25
Títu	ulo Tercero: Inicio de la Ejecución de Obras y Obligaciones del Contratista	.27
Títu	ulo Cuarto: Conexión y Empalme a las redes existentes	.29
Títu	ulo Quinto: Recepción de Obras	.31
Títu	ulo Sexto: Faltas Gravísimas y sus Sanciones	.32
Títu	ulo Séptimo: Faltas Graves y sus sanciones	.33
Títu	ulo Octavo: Del Procedimiento Sancionatorio	.34
Títu	ulo Noveno: Instalaciones clandestinas o fraudulentas	.35
ANI	EXOS DEL REGISTRO	.37
AN	EXO N° 1: Tabla de experiencia de Primera Categoría de las empresas del G. Aguas Nuevas	.37
AN	EXO N° 2: Tabla de experiencia de Segunda Categoría de las empresas del G. Aguas Nuevas	.38
ANI	EXO N° 3: FORMULARIO PARA DECLARACIÓN JURADA	.39
ANI	EXO N° 4: FORMULARIO PARA DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA	.40
PAI CO	EXO N° 5: DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS AUTORIZAD RA EJECUTAR ARRANQUES DE AGUA POTABLE Y UNIONES DE ALCANTARILLADO, INCLUIDAS LAS NEXIONES Y EMPALMES A LAS REDES EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA. (Personas urales)	3
PAI CO	EXO Nº 6: DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS AUTORIZADO RA EJECUTAR ARRANQUES DE AGUA POTABLE Y UNIONES DE ALCANTARILLADO, INCLUIDAS LAS NEXIONES Y EMPALMES A LAS REDES EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA. (Personas jurídic	S as)
AN	EXO N°7 Documentos para la revisión de proyectos informativos de instalaciones sanitarias (CHECK T)	
AN	EXO N°8 Documentos para la revisión de proyectos de extensión de redes públicas (CHECK LIST)	.44



### **CAPITULO I**

Del Reglamento y Registro de Contratistas autorizados para ejecutar arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado incluidas las conexiones y empalmes a las redes en operación.

Título Primero: Disposiciones generales y Definiciones.

Artículo 1°: Solo estarán habilitados para ejecutar arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, incluidas las conexiones y empalmes a las redes en operación aquellos Contratistas que cumpliendo con todos los requisitos curriculares y de experiencia establecidos en el presente Reglamento, se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas Autorizados para ejecutar Arranques de Agua Potable y Uniones Domiciliarias de Alcantarillado, incluidas las Conexiones y Empalmes a las redes en operación, en adelante "El Registro Especial de Contratistas".

El Reglamento de Contratistas Autorizados para ejecutar Arranques de Agua Potable y Uniones Domiciliarias de Alcantarillado, incluidas las Conexiones y Empalmes a las redes en operación, en adelante "el Reglamento", es de carácter permanente y tiene como objetivo sistematizar los aspectos Técnicos-Administrativos de las actividades desarrolladas en la ejecución de arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado, incluidas las conexiones y empalmes a las redes existentes, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, calidad de los materiales utilizados, idoneidad de la mano de obra y los sistemas constructivos utilizados.

La Empresa Sanitaria podrá modificar el presente Reglamento en todo o parte de sus disposiciones. Estas modificaciones serán informadas mediante la publicación del Reglamento Actualizado en la Página Web de la empresa Sanitaria.

La construcción de arranques de agua potable y uniones de alcantarillado cuya ejecución sea encomendada y financiada por la empresa Sanitaria, se efectuará de



acuerdo a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y el Contrato de Ejecución de Obras correspondiente, por lo tanto, quedarán exentos de la aplicación de este reglamento.

Lo indicado en el presente reglamento y su registro no será aplicable para los contratistas que intervengan o realicen trabajos exclusivamente en las redes interiores de los domicilios, toda vez que las exigencias que aplican en dicho ámbito están reguladas según lo señalado por el RIDDA, en su versión vigente.

Artículo 2°: La implementación del presente Reglamento y del Registro Especial de Contratistas, se lleva a efecto para fijar las condiciones para que personas naturales, en su calidad de profesionales de la Construcción o personas jurídicas, puedan ejecutar Conexiones (Arranque de Agua Potable) y Empalmes (Unión de Alcantarillado) a las redes en operación.

Artículo 3°: Para los efectos del presente Reglamento se entenderán parte de él las normativas que se detallan a continuación, las que se enumeran en el orden de prelación para su aplicación, de modo que, en caso de eventuales contradicciones entre ellos, regirá lo establecido en el primero enumerado de la siguiente lista:

- a) Ley General de Servicios Sanitarios y su Reglamento.
- b) Ley 19.549 que Modifica El Régimen Jurídico Aplicable al Sector de los Servicios Sanitarios
- c) Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA).
- d) Normas Chilenas:
  - NCh 409/1: Agua potable Parte 1: Requisitos
  - NCh 691: Agua potable Conducción, regulación y distribución
  - NCh 692: Agua potable Plantas elevadoras Especificaciones generales
  - NCh 2472: Aguas residuales, plantas elevadoras, especificaciones generales.
  - NCh 2811: Trazados, atraviesos y Paralelismos.
  - NCh 3274: Medidores para Agua Potable.



- NCh 2890: Inspección de tuberías.
- NCh 2485: Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable Diseño.
- NCh 2592: Uniones domiciliarias de Alcantarillado PVC.
- NCh 2593: Uniones domiciliarias de alcantarillado en tubos de hormigón simple.
- NCh 7202: Cámaras de Inspección domiciliarias.
- NCh 2836: Agua Potable- Sistemas de Arranque.
- NCh 3394: Suelo Salino Requisitos geotécnicos y de instalaciones sanitarias para diseño y ejecución de obras.
- NCh 3202: Instalaciones domiciliarias de agua potable Instalación de sistemas de tuberías y pruebas en obra.
- NCh 1360: Sistemas de tuberías para conducción y distribución de agua potable – Instalación y pruebas en obra.
- NCh 1362: Alcantarillado Prueba de impermeabilidad.
- NCh 3263: Alcantarillado de aguas residuales por vacío Requisitos y ensayos.
- NCh 1105: Ingeniería Sanitaria Alcantarillado- Diseño- Cálculo Redes
- NCh 1104: Presentación Proyectos Agua Potable y Alcantarillado Públicos
- NCh 2472: Aguas Residuales Plantas elevadoras
- e) Decreto Salud N° 735 de 1969 y sus modificaciones. "Reglamento de Los Servicios de Agua, Destinados Al Consumo Humano".
- f) Ley  $N^0$  19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento.
- g) Los Antecedentes del Proyecto aprobado por la empresa Sanitaria.

Artículo 4°: Para una mejor interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

 Superintendencia De Servicios Sanitarios: Organismo estatal encargado de ejercer la regulación, supervisión y control de las empresas concesionarias de servicios sanitarios, que proporcionan los servicios de agua potable y alcantarillado a la población urbana del país. Además, tiene a su cargo el control de los residuos industriales líquidos (Riles), todo lo cual desarrolla con



jurisdicción nacional. Dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, es un organismo funcionalmente descentralizado, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas.

Como regulador, fija las tarifas por los servicios monopólicos que las concesionarias prestan, otorga y realiza seguimiento de las concesiones sanitarias, interpreta la ley en el ámbito del sector sanitario y propone el perfeccionamiento de la normativa. En su carácter fiscalizador, vela especialmente por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas que regulan la prestación de los servicios sanitarios, así como de los establecimientos industriales generadores de residuos industriales líquidos.

- RIDAA: Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 50, de fecha 25 de enero de 2002, del Ministerio de Obras Públicas.
- Instalación Domiciliaria de Agua Potable: Las obras necesarias para dotar de este servicio a un inmueble desde la salida de la llave de paso colocada a continuación del medidor o de los sistemas propios de abastecimiento de agua potable, hasta los artefactos.
- Instalación Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas: Las obras necesarias para evacuar las aguas servidas domésticas del inmueble, desde los artefactos hasta la última cámara domiciliaria, inclusive, o hasta los sistemas propios de disposición.
- Arranque de Agua Potable: El tramo de la red pública de distribución, comprendido desde el punto de su conexión a la tubería de distribución hasta la llave de paso colocada después del medidor inclusive.
- Unión Domiciliaria de Alcantarillado: El tramo de la red pública de recolección comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta



la última cámara de inspección domiciliaria exclusive.

- Redes Públicas de Distribución de Agua Potable: Son aquellas instalaciones exigidas por la urbanización conforme a la ley, inclusive los arranques de agua potable, operadas y administradas por el prestador del servicio público de distribución, a las que se conectan las instalaciones domiciliarias de agua potable.
- Redes Públicas de Recolección de Aguas Servidas: Aquellas instalaciones exigidas por la urbanización conforme a la ley, incluyendo las uniones domiciliarias de alcantarillado, operadas y administradas por el prestador del servicio público de recolección, a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas.
- Redes Privadas de Distribución de Agua Potable: Aquella parte de la instalación domiciliaria de agua potable, ubicadas aguas abajo del arranque domiciliario y que sirve a más de un inmueble, vivienda o departamento, hasta los sistemas propios de elevación o hasta la llave de paso ubicada inmediatamente después del elemento de medición individual, según corresponda. Estas redes deben ser proyectadas y construidas en las vías de circulación o espacios de usos comunes al exterior de las edificaciones.
- Redes Privadas de Recolección de Aguas Servidas: Aquella parte de la instalación domiciliaria de alcantarillado, ubicada aguas arriba de la unión domiciliaria y que sirve a más de un inmueble, vivienda o departamento, hasta los sistemas propios de elevación o hasta la última cámara de la instalación interior de cada edificación que conforma el conjunto, según corresponda. Estas redes deben ser proyectadas y construidas en las vías de circulación o espacios de usos comunes al exterior de las edificaciones.
- Instalación Interior de Agua Potable: Son aquellas obras necesarias para dotar de agua potable al interior de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas a continuación del elemento de medición



individual. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de agua potable.

- Instalación Interior de Alcantarillado de Aguas Servidas: Son aquellas obras necesarias para la evacuación de las aguas servidas domésticas de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas aguas arriba de la última cámara domiciliaria de cada inmueble. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de alcantarillado.
- Conexión: Es la unión física del arranque de agua potable y la tubería de la red pública de distribución.
- Empalme: Es la unión física entre la unión domiciliaria de alcantarillado y la tubería de la red pública de recolección.
- Ultima Cámara Domiciliaria: Es la cámara ubicada dentro de la propiedad del usuario, que está más próxima al colector público de aguas servidas, entendiéndose por ésta, la última cámara en el sentido del flujo de evacuación.
- Usuarios o Clientes de Un Prestador de Servicio Público de Distribución de Agua Potable o de Recolección de Aguas Servidas: La persona natural o jurídica que habite o resida en el inmueble que recibe el servicio, cualquiera sea el título para habitar o residir en él.
- Peticionario de Servicio de Agua Potable o de Alcantarillado para un Inmueble:
   Es la persona natural o jurídica que solicite el servicio, sea el propietario o una persona autorizada por él.
- Prestador o Concesionario: Es la persona natural o jurídica, habilitada para el otorgamiento de los servicios públicos de distribución de agua potable o de recolección de aguas servidas, que se obliga a entregarlos a quien los solicite



dentro de su área o zona de concesión, en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y su respectivo decreto de concesión.

- Certificado de Factibilidad: Es el documento formal emitido por las concesionarias de servicios públicos sanitarios, mediante el cual asumen la obligación de otorgar los servicios a un futuro usuario, expresando los términos y condiciones para tal efecto.
- Certificado de Instalaciones de Agua Potable y de Alcantarillado (Dotación): El documento que acredita que las instalaciones de agua potable y de alcantarillado de la propiedad están conectadas a las redes de los Prestadores e incorporada en los registros comerciales de estos últimos, o que cuentan con un sistema propio de abastecimiento de agua potable o disposición de aguas servidas debidamente autorizado por el Servicio de Salud correspondiente, denominado también en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones "Certificado de instalaciones de agua potable y desagües".
- Arranque Interior de Agua Potable: El tramo de la red privada de distribución de agua potable, comprendido desde el punto de su conexión a la tubería privada de distribución hasta la llave de paso colocada después del medidor remarcador inclusive, que se conecta a la instalación interior de agua potable de la edificación.
- Unión Domiciliaria Interior de Alcantarillado: El tramo de la red privada de recolección, comprendido desde el punto de empalme a la tubería privada de recolección, hasta la última cámara de inspección domiciliaria exclusive de la instalación interior de alcantarillado de la edificación.
- La empresa Sanitaria.: Empresa dedicada a la producción y distribución de agua potable y la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas dentro de su área operacional.



- Propietario: Persona natural o jurídica que tiene inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el inmueble para el cual se solicita el servicio.
- Proyectista: Persona natural con título profesional o autorizado por la SISS, habilitado para diseñar de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, una instalación domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado.
- Contratista: Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios para construir un proyecto de agua potable y/o alcantarillado domiciliario, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.
- Profesional de la Construcción: Persona natural cuyo título profesional corresponde a Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil, Ingeniero en Construcción, Ingeniero en Ejecución en obras Sanitarias o Ingeniero en Ejecución de Obras Civiles, facultado para proyectar y construir instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.
- Solicitud de Inscripción: Formulario digital disponible en la página web de la empresa sanitaria mediante el cual se solicita formalmente la Inscripción al Registro de Contratistas, y que deberá ir acompañado de todos los antecedentes que exige el Reglamento y que acreditan lo expuesto en la solicitud.
- Certificado de Inscripción: Documento que acredita la pertenencia al Registro de Contratistas otorgado por la Empresa Sanitaria. a cada postulante que, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias solicitadas en el presente Reglamento, tenga su inscripción vigente en el "Registro de Contratistas autorizados para ejecutar arranques de agua potable y uniones domiciliarias de alcantarillado incluidas las conexiones y empalmes las redes en operación de la Empresa Sanitaria."



- Solicitud de Asignación de ITO: Documento tipo extendido de acuerdo al presente Reglamento, que deberá presentar el Contratista a la Empresa Sanitaria, antes de iniciar los trabajos de instalación de cada arranque o unión domiciliaria, incluidas la conexión o empalme de agua potable y/o unión de alcantarillado a redes operativas.
- Asignación de ITO para supervisar los trabajos de instalación de arranques y/o unión domiciliaria, incluidas la conexión y empalme: Documento que otorgará la Empresa Sanitaria para autorizar el inicio de los trabajos de instalación de cada arranque o unión domiciliaria, incluidas la conexión o empalme de agua potable y/o unión de alcantarillado a las redes públicas.
- Solicitud de Visita: Formulario digital disponible en la página de la Empresa Sanitaria mediante el cual se solicita formalmente la visita del inspector técnico de la obra.
- Solicitud de Corte: Formulario digital disponible en la página de la Empresa Sanitaria mediante el cual se solicita formalmente la fecha más próxima para la coordinación de un corte del servicio de agua potable en un sector determinado y las obras lo requieren.
- Informe de Inspección: Historial y respaldos recogidos de acuerdo al presente Reglamento por el Inspector Técnico designado por la Empresa Sanitaria para la elaboración de los informes de sus visitas a las obras.
- Carta para solicitar permiso de rotura y reposición de pavimentos: Documento que otorgará la Empresa Sanitaria al Contratista en caso de ser necesario, para que éste pueda solicitar ante las autoridades pertinentes, los permisos de rotura y reposición de pavimentos y de uso de bien nacional de uso público, respectivamente.
- Solicitud de Recepción y Certificación de Obra: Documento tipo extendido de acuerdo al presente Reglamento, que deberá presentar el Contratista a la



Empresa Sanitaria. en forma presencial o digital, solicitando la recepción de las obras, cuando haya terminado el trabajo autorizado.

- Autoridad competente: Entidad pública o privada, o autoridad estatal que tiene competencia, en el ámbito del diseño, la construcción, la regulación o la fiscalización, de las instalaciones pertinentes a sus servicios cuando corresponda.
- Especialista autorizado: Instalador sanitario no profesional que cuente con credencial vigente emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Proyecto informativo de las instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado: Se refiere a los antecedentes, indicado en el Artículo 17° del RIDAA, que el proyectista debe entregar al prestador previo al inicio de las obras. Este proyecto tiene por objeto informar en detalle el alcance de las obras que se proyectan construir para que la sanitaria pueda evaluar técnicamente las instalaciones. Un proyecto informativo debe contener, entre otros antecedentes, Especificaciones Técnicas, Memorias de Cálculo y Planos.
- Proyecto definitivo de las instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado: Se refiere a los antecedentes, indicados en el Artículo 22° del RIDAA, que el contratista debe entregar al prestador una vez ejecutadas las obras. Este proyecto tiene por objeto informar en detalle la forma en que las obras se ejecutaron. Un proyecto definitivo debe contener información necesaria para la incorporación de él o los clientes al sistema comercial de la sanitaria además de antecedentes técnicos como lo planos de construcción (As Built).
- Carta de toma de conocimiento: Documento emitido por la Empresa Sanitaria para informar al proyectista que el proyecto informativo evaluado ha sido aprobado, monto del aporte financiero reembolsable a pagar y otras informaciones relevantes para el desarrollo de las obras.



- Obra de no envergadura: De acuerdo con el Art. 50° del RIDAA, serán aquellas viviendas de hasta dos pisos, con 75 UEH o menos y diámetro de arranque con medidor de agua potable de 25 mm y que no incluyan obras complementarias, tales como estanques, sistemas u otros.
- Obra de envergadura: Corresponde a todos aquellos proyectos no contemplados en la excepción del Art. 50° del RIDAA.

Título Segundo: Del Registro Especial de Contratistas.

Artículo 5°: El Registro Especial de Contratistas, es de carácter permanente y consta de: Primera y Segunda Categoría, atendiendo a la calidad profesional y experiencia de las personas naturales o jurídicas inscritas.

Artículo 6°: Podrán inscribirse en el Registro Especial de Contratistas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para pertenecer a la primera o segunda categoría. Aquellos que se inscriban en primera categoría, estarán facultados para actuar en la categoría inferior.

Artículo 7°: La mantención y actualización del Registro Especial de Contratistas será responsabilidad de la Empresa Sanitaria la que además tendrá disponible en forma permanente el Reglamento y los antecedentes necesarios para solicitar la inscripción.

Artículo 8°: Estarán inhabilitadas para pertenecer al Registro las personas naturales o jurídicas que:

- a) Mantengan litigios pendientes con cualquiera de las empresas del Grupo Aguas Nuevas S.A. al momento de solicitar su inscripción.
- b) Mantengan deudas morosas con cualquiera de las empresas del Grupo Aguas Nuevas S.A. al momento de solicitar su inscripción.
- c) Tengan anotaciones vigentes por incumplimientos en el registro de instaladores sanitarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al



momento de solicitar su inscripción.

- d) Hayan efectuado cualquier intervención a las redes en uso sin contar con la autorización correspondiente.
- e) Hayan causado, producto de su actividad, la aplicación de sanciones o multas o perjuicios a cualquiera de las empresas del Grupo Aguas Nuevas S.A.
- f) Hayan incumplido obligaciones contractuales de cualquier especie con cualquiera de las empresas del Grupo Aguas Nuevas S.A.
- g) Hayan sido socios de una persona jurídica que haya sido eliminada del Registro Especial de Contratistas durante el período en que se produjo la causal de eliminación.
- h) Actuando como persona natural hayan sido eliminados del registro y se presenten nuevamente como parte de una sociedad.
- i) Hayan renunciado al registro sin causa justificada dejando pendiente la ejecución de las obras.

En el caso de las inhabilidades indicadas en las letras a), b) y c), los interesados podrán solicitar su inscripción una vez que su situación se encuentre regularizada.

La incurrencia de las inhabilidades indicadas en las letras d), e) y f), implicará la imposibilidad de registrarse por un período de dos años contados desde la notificación de la resolución de la Empresa Sanitaria.

Ante la ocurrencia de las situaciones descritas en las letras g), h) e i), la inhabilidad será permanente sin derecho a apelación.

Artículo 9°: Cada Contratista inscrito en el Registro Especial de Contratistas tendrá una Hoja de Vida que contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre completo / Razón Social.
- b) RUT o RUN.
- c) Nacionalidad.
- d) Domicilio.



- e) Giro.
- f) Nombre completo del Representante Legal y todos los socios en el caso de personas jurídicas.
- g) Número de teléfono fijo y teléfono celular de contacto.
- h) Correo electrónico habilitado para notificaciones.
- i) Categoría en que se registra.
- j) Fecha de la inscripción y aprobación de la inscripción.
- k) Datos de la boleta o póliza de garantía (banco, serie, monto y vigencia)
- I) Documentos que acrediten la calidad profesional.
- m) Documentos que acrediten la experiencia.
- n) Anotaciones de faltas y sanciones.

Título Tercero: De las Categorías y sus requisitos

Artículo 10°: Para quedar inscrito en cualquiera de las categorías indicadas en el Artículo 5° del presente Reglamento deberán cumplirse satisfactoriamente y acreditarse fehacientemente todas y cada una de las exigencias que se estipulan para cada una de ellas.

Artículo 11°: Primera Categoría. Aquellos Contratistas que soliciten su inscripción en esta categoría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Calidad profesional: Si el requirente es una persona natural, deberá acreditar su calidad de "Profesional de la construcción" entendiéndose como tal, aquellos que posean título profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil, Ingeniero en Construcción o Ingeniero en Ejecución en obras Sanitarias o Ingeniero en Ejecución de Obras Civiles otorgado por alguna universidad del país. También podrán inscribirse en esta categoría aquellos Instaladores sanitarios autorizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios presentando una copia autorizada de su credencial vigente que indica su calidad de "Especial" (E).



En caso de que el requirente sea una persona jurídica, la Empresa deberá tener el Giro de Construcción y al menos uno de los socios, deberá cumplir con acreditar su calidad de "Profesional de la construcción".

b) Experiencia: La experiencia mínima para inscribirse en Primera Categoría del presente Registro Especial se especifica en el Anexo N° 1 dependiendo de la empresa del Grupo Aguas Nuevas donde se desarrollarán las obras.

La experiencia se demostrará mediante certificados extendidos por Empresas Sanitarias o Empresas Urbanizadoras del sector privado reconocidas y extendidos por su representante legal. En este último, caso los certificados emitidos por las empresas urbanizadoras deberán ser acompañados por el certificado de recepción de la obra emitido por la Empresa Sanitaria correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 50% de la experiencia deberá ser acreditada mediante certificados emitidos directamente por Empresas Sanitarias.

Artículo 12°: Segunda Categoría. Aquellos Contratistas que soliciten su inscripción en esta categoría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Calidad profesional o Técnica: El requirente podrá acreditar su calidad de Instalador sanitario autorizado mediante la presentación de la copia autorizada de su credencial vigente emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. De igual manera, podrán inscribirse en esta categoría Profesionales de la Construcción que acrediten su calidad de profesional otorgada por alguna universidad del país.

En caso de que el requirente sea una persona jurídica, la Empresa deberá tener el Giro de Construcción y al menos uno de los socios, deberá cumplir con acreditar su calidad de "Instalador sanitario autorizado" o "Profesional de la construcción". (Párrafo nuevo)

Experiencia: La experiencia mínima para inscribirse en Segunda Categoría del Registro Especial de Contratistas corresponderá al cumplimiento de, al menos, uno



de los siguientes requisitos (Ver Anexo N° 2 de experiencia por empresa del Grupo Aguas Nuevas).

La experiencia se demostrará mediante certificados extendidos por Empresa Sanitarias o Empresas Urbanizadoras del sector privado reconocidas y extendidos por su representante legal y contratos de trabajo, que acrediten obras ejecutadas en los últimos 10 años.

Artículo 13°: Límites de las categorías del registro. Las categorías de este Registro Especial determinarán el diámetro de las conexiones y empalmes a las redes en operación, que la empresa Sanitaria S.A. autorizará para ejecutar y la cantidad de pisos que puede tener la estructura cuya conexión o empalme se requiere, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Contratistas inscritos en Primera Categoría: Contratista autorizado para Construir en inmuebles sin limitación de pisos, y autorizado para solicitar la ejecución de arranques de agua potable, uniones domiciliarias, conexiones o empalmes y redes públicas de cualquier diámetro.
- b) Contratistas inscritos en Segunda Categoría: Contratista autorizado para Construir en inmuebles de hasta dos pisos, con 75 UEH o menos y diámetro máximo de arranque y medidor de agua potable de 25 mm y que no incluyen obras complementarias tales como estanques, sistemas de elevación u otros.

Título Cuarto: Del Proceso de Inscripción.

Artículo 14°: La Empresa Sanitaria recibirá las postulaciones de los interesados en inscribirse en el Registro Especial de Contratistas a través de su página web.

Artículo 15°: Podrán inscribirse personas naturales o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos de calidad profesional y experiencia detallados en los Artículos 11° y 12°, completen el Formulario de Inscripción al Registro en la web de la Empresa Sanitaria, acompañando los antecedentes que permitan evaluar su inscripción y que se



### detallan a continuación:

- a) Copia autorizada ante Notario de la cédula de identidad por ambos lados en caso de persona natural, y copia autorizada ante Notario del RUT de la Persona jurídica y de la cédula de identidad por ambos lados de la totalidad de los Socios.
- b) Las personas jurídicas, deberán presentar copia autorizada ante Notario Público de escritura de constitución de la sociedad y sus respectivas modificaciones, si las hubiere, y copia autorizada de las respectivas inscripciones en el Registro de Comercio con no más de 6 meses de antigüedad.
- c) Certificados de Título digital o copia de Certificados de Título profesional autorizadas ante Notario Público de la persona natural o de los Socios de la persona jurídica, o copia por ambos lados de la Credencial vigente otorgada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en caso de Instaladores no profesionales.
- d) Declaración Jurada donde se acredite no estar afecto a las inhabilidades descritas en el Art. N°8 de presente Reglamento, de acuerdo al formato de Declaración definido en Anexo N° 3 y Anexo N° 4 de este Reglamento.
- e) Certificados de Acreditación de Experiencia de acuerdo a la categoría que se postule.
- f) Declaración Jurada de adhesión a las normativas de este Reglamento en el formato de Declaración definido en Anexo N° 5 y Anexo N° 6.
- g) Certificado de no deuda no daño que acredite que no tiene deudas morosas con la Empresa Sanitaria. Con una antigüedad no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud de inscripción.



Artículo 16°: Una vez presentada la Solicitud de Inscripción en conjunto con los antecedentes de postulación, La Empresa Sanitaria. notificará al postulante del resultado de su postulación en un plazo que no excederá los 60 días corridos contados desde la fecha en que se ingresó la solicitud de inscripción.

En el caso que el Contratista presente sus antecedentes incompletos, en términos distintos de lo solicitado, con información no fidedigna o con incumplimiento de las exigencias establecidas en este Reglamento, la solicitud será rechazada notificando al interesado al correo electrónico indicado en la solicitud.

Artículo 17°: Las inscripciones en el Registro Especial de Contratistas serán de carácter permanente, sin perjuicio de lo anterior, los Contratistas inscritos deberán renovar su inscripción cada dos años, ingresando a su registro y actualizando sus datos y antecedentes, si fuese necesario, dentro de los 60 días corridos anteriores de que su inscripción cumpla dos años. Junto con la solicitud de renovación deberá adjuntarse la nueva garantía que caucione la correcta ejecución de arranques de agua potable y uniones de alcantarillado, incluidas las conexiones y empalmes a las redes de la Empresa Sanitaria. de acuerdo a los requisitos y plazos que establece el Título Quinto de este Reglamento.

Toda modificación a los antecedentes que sirvieron de base para la inscripción o cualquier otro hecho relevante deberán ser informados a la Empresa Sanitaria en un plazo máximo de 30 días corridos posteriores a su ocurrencia.

Artículo 18°: El Contratista que no presente sus antecedentes de renovación dentro del plazo señalado en el artículo anterior, cumplidos los dos años de vigencia será automáticamente inhabilitado (o suspendido) del Registro. Para inscribirse nuevamente como Contratista deberá efectuar el trámite de inscripción en idéntica forma que una postulación por primera vez.



Titulo Quinto: De la Garantía.

Artículo 19°: El Contratista aceptado en el Registro Especial deberá constituir en favor de la Empresa Sanitaria, una boleta de garantía bancaria a la vista, que caucione la correcta ejecución de arranques de agua potable y uniones de alcantarillado, incluidas las conexiones y empalmes a las redes en operación durante el periodo de permanencia en el registro con 6 meses adicionales, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 20° del presente Reglamento, es decir, 30 meses, que corresponderá a los 24 meses de vigencia de la inscripción más 6 meses adicionales. Alternativamente podrá presentar una Póliza de Seguros de Garantía.

Si el Interesado optare por garantizar, mediante una póliza de seguros, éstas deberán ser contratadas conforme los siguientes requerimientos:

- Las pólizas deberán ser pagaderas a la vista, por tanto, estarán exentas del procedimiento de liquidación. Junto con copia de la póliza, deberá acompañar la información que, como afianzado, ha proporcionado a la Compañía de Seguros.
- Las primas por toda la vigencia de la póliza, deberán encontrarse pagadas y acompañar a la empresa sanitaria el comprobante correspondiente.
- Las condiciones particulares de las pólizas, deberán considerar, asimismo, el pago de multas y cláusulas penales contenidas en el Contrato.
- Frente a cualquier modificación del contrato, el contratista deberá obtener de la Compañía de Seguros su conformidad previa y por escrito y/o la modificación de las Pólizas vigentes, con el objeto de contemplar en ésta, las modificaciones de los riesgos.
- Le queda prohibido al interesado, ceder todo o en parte, los derechos y obligaciones contenidas en las pólizas.
- Todos los costos emanados de las pólizas de seguro antes referida serán de cuenta y cargo del interesado.
- La Póliza referida, sólo podrá contratarse en compañías de seguros con clasificación superior a AA, publicada por la CMF.



- El interesado no podrá ejercer ninguna acción respecto de las pólizas, tendiente a trabar el cobro y pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- La empresa podrá verificar en cualquier momento con la Compañía de Seguros la vigencia de la Póliza.

Esta Garantía se cobrará a título de multa cuando se hubieren ocasionado daños a la Compañía o a terceros, o cuando existan incumplimientos de las obligaciones y exigencias establecidas en este Reglamento y en la normativa sanitaria vigente. También se hará el cobro de la boleta o póliza de seguro de garantía en aquellos casos en que el Contratista se niegue a terminar un trabajo iniciado o regularizar un servicio mal ejecutado.

En caso de ser cobrada la garantía, el Contratista quedará suspendido del registro hasta que se reintegre una nueva boleta o póliza por el monto correspondiente a su categoría dentro de un plazo máximo de 30 días corridos. Si la garantía no fuera reintegrada y se cumpliese este plazo, el Contratista será eliminado del Registro. Podrá volver a solicitar su inscripción a posterior cumpliendo todos los requisitos y etapas como si postulara por primera vez.

Artículo 20°: Los datos de la boleta o póliza de seguro de garantía deberán ser ingresados en el Registro del Contratista disponible en la página de la Empresa Sanitaria, para luego ser ingresada por el Contratista a en forma física a través de su Oficina de Partes en un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le notificó la preaprobación de su ingreso al Registro Especial de Contratistas.

La boleta o póliza de seguro de garantía que caucionaba el periodo anterior será renovada junto con la renovación de la inscripción en el Registro Especial, oportunidad en la cual se iniciarán las gestiones para su devolución en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde el requerimiento de la devolución.

En caso de que el Contratista no hiciere ingreso de la garantía dentro del plazo establecido o no la renovare en su oportunidad, se entenderá desistida su solicitud



de inscripción o de renovación en el Registro Especial de Contratistas según corresponda.

Artículo 21°: El valor de la garantía será el equivalente a 100 U.F. para la Primera Categoría y de 10 U.F. para la Segunda Categoría. En ningún caso, esta garantía significará que el Contratista se exime de las obligaciones civiles, contractuales o extracontractuales que se generen a partir de su inscripción en el Registro Especial o que la Empresa Sanitaria., deba asumir costos, terminar un trabajo iniciado o regularizar un servicio mal ejecutado, manteniéndose la responsabilidad del Contratista de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22°: En caso de no renovación de la inscripción, de renuncia voluntaria al registro o de eliminación del mismo, el Contratista puede solicitar formalmente la devolución de la garantía. Esta será devuelta al Contratista tomador de ésta después de transcurrido seis (6) meses desde la fecha de recepción del último arranque de agua potable o unión domiciliaria de alcantarillado, siempre y cuando que la instalación no presente fallas y que el Contratista no adeude valores a la Empresa Sanitaria.

Artículo 23°: La garantía que acredita la permanencia en el presente Registro Especial de Contratistas, es incompatible con la garantía que pudiera solicitarse al momento de firmar un contrato por instalación de arranques y/o uniones, motivado por una licitación de la Empresa Sanitaria.

Artículo 24°: Una vez ingresada la boleta o póliza de seguro de garantía, se notificará dentro de un plazo de 10 días hábiles si esta debe ser reemplazada. Una vez aceptada la garantía se entenderá por concluido el trámite de entrega de las garantías y la Empresa Sanitaria otorgará al Contratista un Certificado que lo acredita como integrante del Registro Especial. Este documento es absolutamente personal e indelegable, y tendrá una validez de dos años, debiendo el Contratista solicitar su renovación dentro de los plazos y condiciones indicadas en los Artículo 17°, 18°, 19°, 20° y 21° del presente Reglamento.



### **CAPITULO II**

Del Procedimiento de Conexión y Empalme a Redes Existentes

Titulo Primero: Del Proyecto Sanitario.

Artículo 25°: Previo a la realización de cualquier conexión o empalme a las redes existente se deberá contar con un Proyecto informativo de las instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado y/o público debidamente tramitado y visado por La Empresa Sanitaria.

Para la presentación de un Proyecto Sanitario domiciliario o público, se deberá contar previamente con el certificado de factibilidad o prestación de servicio vigente.

Para ello, el interesado deberá ingresar una solicitud de factibilidad a través de la página web de la Empresa Sanitaria acompañando todos los antecedentes descritos en la misma.

En el caso de las solicitudes presentadas en forma presencial, los antecedentes serán enviados al área responsable para su revisión, una vez verificado que la solicitud está completa y con todos los antecedentes requeridos.

El Área Responsable emitirá la respuesta a la solicitud en un plazo no superior a 20 días hábiles enviando la documentación digital o una notificación a los interesados por correo electrónico informando que la carta de respuesta y/o el certificado de factibilidad o de prestación de servicios se encuentra disponible para ser retirada en el Centro de Atención al Cliente correspondiente.

Habiéndose obtenido la factibilidad o prestación de servicios, el Proyecto Informativo Sanitario deberá ser ingresado por el proyectista, previamente registrado en la página de la Empresa Sanitaria. Dicho proyecto podrá ser ingresado en la web de la Empresa Sanitaria. Todos los antecedentes necesarios para la



evaluación del proyecto están indicados en el Anexo N° 7 "Documentos para la revisión de proyectos informativos de instalaciones sanitarias (*CHECK LIST*)" o Anexo N° 8 "Documentos para la revisión de proyectos de extensión de redes públicas (CHECK LIST)". Para el ingreso debe adjuntar el formulario de Solicitud de Ingreso y Revisión de Proyectos disponible para descarga en la web de la Empresa Sanitaria.

El Proyecto será revisado y/o visado por el Área Responsable dentro de los plazos legales establecidos en el RIDAA. En caso de generarse observaciones, estas serán notificadas formalmente mediante una carta de observaciones, para su revisión por parte del proyectista y subsanación de observaciones.

El reingreso de los proyectos seguirá el procedimiento indicado anteriormente hasta que todas las observaciones sean subsanadas. El revisor emitirá la carta de toma de conocimiento del proyecto, la que estará disponible para ser descargada en la página de la Empresa Sanitaria.

Artículo 26°: Habiéndose obtenido la visación del proyecto, el Contratista registrado a cargo de la obra, podrá ingresar una Solicitud de Asignación de Inspección Técnica de Obras (ITO) en la página de la Empresa Sanitaria de acuerdo al formulario disponible en la misma, acompañando los respectivos antecedentes y acreditando el pago de los aportes y/o derechos de conexión indicados en la carta de toma de conocimiento.

Una vez designada la inspección, el Contratista deberá solicitar la primera visita a través de la página de la Empresa Sanitaria.

El Contratista deberá solicitar al ITO, mediante la página web de la empresa sanitaria, la autorización para iniciar las obras necesarias para ejecutar el arranque de agua potable y/o la unión domiciliaria de alcantarillado, incluidas la conexión y empalme a las redes existentes. Al momento de solicitar la autorización, el Contratista deberá entregar una programación de sus actividades indicando el plazo



de inicio y el plazo de término del trabajo, junto a los permisos de la Dirección de Obra Municipales y Serviu correspondientes.

En caso de que las obras requieran de la programación de un corte de suministro, será el Contratista el responsable de solicitarlo formalmente mediante la página de la Empresa Sanitaria adjuntando todos los antecedentes necesarios para la programación del corte de suministro, y se puedan determinar los requisitos y exigencias especiales, detalle de los valores a pagar de aquellas conexiones a las redes existentes y comunicarlo al Contratista.

La ITO será la encargada de verificar las condiciones necesarias para tramitar la autorización solicitada, con un plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de autorización.

Título Segundo: De la Inspección Técnica y sus atribuciones.

Artículo 27°: Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Inspector Técnico, al funcionario que La Empresa Sanitaria designe, para realizar la inspección técnica de la obra en terreno, quien verificará el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, las especificaciones técnicas relativas a la calidad de los materiales y la correcta ejecución de las obras proyectadas. El nombre del funcionario se comunicará al Contratista dentro del plazo máximo de 7 días hábiles de presentada la solicitud.

El Inspector Técnico mantendrá un archivo con toda la documentación, autorizaciones, permisos, planos y otros relacionados al proyecto cuya inspección se realice y que se mantendrá en su custodia.

Artículo 28°: Una vez designado el Inspector Técnico, el Contratista deberá coordinar una reunión de inicio (primera visita en terreno), destinada a la verificación de los antecedentes del proyecto. Entre los temas relevantes a tratar en la reunión se identifican los siguientes:



- a) Verificación de los antecedentes del proyecto registrado respecto a lo construido en terreno.
- b) Determinar si, de acuerdo a los antecedentes del proyecto, corresponde a la intervención de las redes en uso. En el caso de que corresponda efectuar una intervención de las redes públicas, el Contratista deberá presentar las autorizaciones, permisos de rotura y de ocupación de la vía pública ante los organismos pertinentes.
- c) Verificar el punto de conexión y/o empalme a las redes públicas. En caso de existir diferencias en el punto de conexión y/o empalme, el Inspector Técnico solicitará al Contratista la modificación del proyecto visado.

Artículo 29°: En el caso de las obras de envergadura, habiéndose verificado el punto de conexión, el Contratista podrá solicitar que se determine el día de la conexión, adjuntando a su solicitud un plan de contingencia en caso de daños a la infraestructura existente y la certificación de calidad de los materiales a utilizar en la obra, acompañando la factura o guía de despacho de los mismos.

La Empresa Sanitaria. comunicará mediante correo electrónico la autorización para ejecutar el arranque de agua potable y/o la unión domiciliaria de alcantarillado, incluidas la conexión y empalme a las redes existentes, indicando el día de ejecución de la obra.

Artículo 30°: El Contratista deberá cumplir con las instrucciones que imparta el Inspector Técnico, las que deberán quedar debidamente detalladas en el Informe de Inspección. Así mismo el Contratista estará obligado a exhibirle al Inspector Técnico y cuando este lo requiera, todas las autorizaciones y permisos que debieron tramitarse ante las autoridades competentes para la ejecución de la obra, así como los documentos del proyecto, Carta Gantt, pruebas y certificaciones de materiales.

Artículo 31°: El Inspector Técnico podrá ordenar al Contratista, el retiro fuera de las faenas, de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad, cuando exista el peligro de que ellos sean utilizados en la instalación sin su consentimiento.



Título Tercero: Inicio de la Ejecución de Obras y Obligaciones del Contratista.

Artículo 32°: Toda conexión de arranque de agua potable y/o empalme de la unión domiciliaria de alcantarillado y las conexiones a las redes en uso, será ejecutada única y exclusivamente por Contratistas inscritos en el Registro Especial de Contratistas, y solo una vez que dicha conexión o empalme haya sido autorizado por la Empresa Sanitaria.

Artículo 33°: Solo el Contratista cuya inscripción se encuentre vigente en el Registro Especial de Contratistas, podrá solicitar a la Empresa Sanitaria, la Autorización para ejecutar el arranque de agua potable y/o la unión domiciliaria de alcantarillado, incluidas la conexión y empalme a las redes existentes.

Artículo 34°: Previo al inicio de los trabajos de construcción de cada arranque y/o Unión, el Contratista deberá haber tramitado y obtenido los permisos de uso de bien público ante la Municipalidad que corresponda y de rotura y reposición de pavimentos ante el Serviu o Dirección de Vialidad si corresponde.

Artículo 35°: El Contratista que esté inscrito en este Registro Especial de Contratistas, debe dirigir y/o ejecutar personalmente los trabajos encomendados y atenderlos de manera que el avance sea eficiente y continúo, de acuerdo con el programa de trabajo.

Artículo 36°: El Contratista deberá ejecutar los trabajos de construcción de arranque de agua potable y unión de alcantarillado, incluidas la conexión y empalme a las redes en uso, ajustándose estrictamente a los estándares técnicos aprobados por La Empresa Sanitaria y especificaciones técnicas, planos tipos, instructivos y normas vigentes, que forman parte de este Reglamento, no pudiendo el Contratista alegar desconocimiento de ellas.

Artículo 37°: El Contratista se obliga a que los materiales que se utilicen en las respectivas instalaciones cuenten con la certificación de calidad otorgada por los



Institutos de Certificación y se encuentren dentro de las nóminas de materiales autorizados por la SISS. Esta documentación referida a la calidad de los materiales deberá ser presentada por el Contratista ante la Inspección Técnica, antes de su instalación, siendo su responsabilidad reemplazar materiales defectuosos en caso de que la Inspección Técnica así lo solicite.

Artículo 38°: El Contratista se obliga a respetar y cumplir las disposiciones sobre materiales, calidad de los materiales, instalación y pruebas, emanadas en el estándar técnico del arranque, que es parte integrante de los documentos de este Reglamento.

Artículo 39°: El Contratista deberá rendir ante la Inspección Técnica, las pruebas correspondientes tanto para arranques de agua potable como para uniones domiciliarias de alcantarillado, según las indicaciones que contempla las Normas Técnicas del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, que es parte integrante de los documentos de este Registro Especial.

Artículo 40°: Durante la ejecución de los trabajos, incluyendo la calicata si fuere necesaria, el Contratista deberá disponer y mantener en funcionamiento la señalización adecuada (en ningún caso esta señalética podrá llevar el logo de la empresa Sanitaria y demás elementos exigidos por disposiciones municipales y de otros servicios involucrados. En caso de que el Contratista no atienda todas las condiciones de seguridad, la Inspección Técnica podrá suspender la conexión a la red pública.

El Inspector Técnico de la empresa Sanitaria tendrá la facultad de no autorizar el inicio de los trabajos u ordenar su detención en los casos que se evidencien condiciones de riesgo para su seguridad.

Artículo 41°: La señalización diurna y nocturna tendrá por objeto llamar la atención hacia la existencia de obstáculos fijos o móviles que produzcan entorpecimiento del tránsito o peligro de accidentes. Esta señalización estará ubicada de manera tal que cubra todos los frentes de trabajo, siendo permanentemente vigilada por personal



que para este efecto designe el Contratista, siendo de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 42°: Será responsabilidad del Contratista, mantener la regularidad del tránsito de vehículos y peatones en las vías afectadas por los trabajos, el libre acceso de edificios, viviendas, locales comerciales, u otros, para ello deberá proveer y conservar las condiciones de uso de puentes para vehículos, pasarelas de peatones y rejas de protección, que aseguren un adecuado resguardo de la integridad física y material de las personas.

Artículo 43°: El Contratista está obligado a ejecutar la totalidad de los trabajos de rotura y reposición de pavimentos, derivados de las instalaciones autorizadas, en conformidad con las indicaciones que formule en terreno la Inspección Técnica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes del Servicio de la Vivienda y urbanismo (SERVIU), de la Dirección de Vialidad, y/o Municipalidad respectiva, estos trabajos deberán estar certificados y recibidos por los organismos involucrados.

Artículo 44°: Será obligación del Contratista, conocer las disposiciones reglamentarias vigentes sobre rotura y reposición de pavimentos, especialmente la normativa técnica referida a cortes de pavimento, dimensiones, rellenos, y otras, emanadas de SERVIU y Vialidad.

Artículo 45°: El Contratista está obligado a dar aviso inmediato a la Empresa Sanitaria. en caso de producirse daño o rotura de la infraestructura existente.

Si por razones de fuerza mayor, el trabajo autorizado debe suspenderse temporal o definitivamente, será obligación del Contratista informar de este hecho a la Empresa Sanitaria., indicando las razones y la etapa del trabajo inconcluso, dejando las vías de circulación expeditas.

Título Cuarto: Conexión y Empalme a las redes existentes.

Artículo 46°: Las conexiones y empalmes físicos deberán ser efectuados por el



Contratista de acuerdo a los procedimientos recomendados por el fabricante de los materiales utilizados y mediante las indicaciones contempladas en los estándares Técnicos aprobados por la Empresa Sanitaria.

Artículo 47°: Para las conexiones de arranques de agua potable, el Contratista deberá evitar toda acción que pueda ocasionar daño a la matriz, tanto al momento de la conexión como al momento de ubicar y despejar la matriz.

Artículo 48°: Para los empalmes de alcantarillado el Contratista deberá también evitar toda acción que pueda ocasionar daño al colector, por lo que la perforación deberá efectuarse con la máxima dedicación, instalando adecuadamente las piezas especiales. Se deberá realizar este trabajo según indica la NCh 2592.

Artículo 49°: Será de responsabilidad del Contratista presentar oportunamente los antecedentes necesarios para solicitar y tramitar los cortes de servicio que se requieran para realizar las conexiones o empalmes a las redes existentes, presentando para ello una solicitud de suspensión de suministro.

Artículo 50°: El Inspector Técnico coordinará con el Contratista la fecha y hora para hacer las conexiones y/o empalmes de acuerdo a lo indicado en el Artículo 29° del presente Reglamento.

Artículo 51°: Los Contratistas, deberán efectuar las pruebas correspondientes en el arranque y/o unión domiciliaria como también a las redes públicas, las cuales serán en concordancia a las descritas en el RIDAA, NCh 2890, NCh 1360, NCh 2702, y en general todas aquellas normas vigentes relacionadas las que serán validadas por la Inspección Técnica de la empresa Sanitaria. Una vez recepcionados conforme los trabajos, el contratista deberá cerrar la llave de paso del arranque, la cual deberá abrir una vez emitido el Certificado de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.



Título Quinto: Recepción de Obras

Artículo 52°: Una vez finalizado el trabajo de instalación, el interesado deberá solicitar la recepción de la obra, mediante el ingreso del proyecto definitivo en la página web de la Empresa Sanitaria., , adjuntando una copia del permiso de edificación, el certificado de recepción de los trabajos de rotura y reposición SERVIU y demás recepciones conformes pertinentes, si corresponde.

La Empresa Sanitaria podrá levantar no conformidades u observaciones respecto de las obras cuya inspección o recepción se solicita, las que se notificarán al Contratista mediante carta formal y deberán ser subsanadas dentro del plazo que La Empresa Sanitaria. señale en dicha notificación para el reingreso de la solicitud.

En caso de que las observaciones o no conformidades no sean subsanadas se rechazará la recepción y se solicitará al contratista la desconexión del arranque y empalme de alcantarillado con el respectivo cobro de los consumos registrados. El rechazo de la solicitud de recepción de obras será comunicado formalmente dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Una vez recepcionado(s) conforme el(los) arranque(s) y/o la(s) unión(es) domiciliaria(s), se procederá al enrolamiento definitivo de la instalación. La Empresa Sanitaria emitirá el Certificado de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el ingreso de la solicitud de recepción de las obras.

Una vez que la Empresa Sanitaria. haya recepcionado conforme los trabajos y entregado el certificado respectivo, terminará la responsabilidad sobre la ejecución del trabajo realizado, sin embargo, el Contratista mantiene la responsabilidad que establece el artículo 2003 del código civil.

Artículo 53°: El Contratista será responsable de las fallas que experimente la instalación durante el periodo de garantía de seis (6) meses. En caso de que el Contratista no efectuare las reparaciones correspondientes o no se hiciera



responsable de los costos de reparación, se procederá al cobro de la garantía descrita en el Artículo 19° del presente reglamento, entregada al momento de la inscripción en el Registro Especial de Contratistas. Serán atribuibles a responsabilidad del Contratista las fallas directamente relacionadas con la instalación y calidad de los materiales.

Título Sexto: Faltas Gravísimas y sus Sanciones

Artículo 54°: Comete falta gravísima a este Reglamento aquel Contratista inscrito en el Registro Especial, que realice las siguientes accione u omisiones:

- 1. El que construya cualquier instalación de agua potable y/o alcantarillado, sin que el propietario del inmueble, sitio o lote que encomienda los trabajos, haya cumplido con todas las etapas previas a la autorización del Inspector Técnico para la ejecución de las obras.
- 2. El que ejecutando obras en las redes existentes provoca daños a la infraestructura.
- 3. El que no comunique inmediatamente de dichos daños a la Empresa Sanitaria, para que esta última proceda a atender la reparación con carácter de emergencia.
- 4. El que proceda a reparar infraestructura sanitaria, o instalar grifos, sin estar autorizado para ello.
- 5. El que no asuma íntegramente el costo de los trabajos de reparación de la infraestructura sanitaria, derivados de daños provocados durante la ejecución de arranques de agua potable y/o uniones de alcantarillado.
- 6. El que habiendo obtenido la autorización para ejecutar el arranque de agua potable y/o la unión domiciliaria de alcantarillado, incluidas la conexión y empalme a las redes existentes, transfiera dicha autorización, o delegue la ejecución del trabajo a Contratistas que estén sancionados o que no se encuentren inscritos en el Registro Especial.
- 7. El que cobre valores en dinero o en materiales adicionales, al propietario del inmueble en que se ejecuta la instalación, cuando la ejecución del trabajo de



- instalación de arranque de agua potable y/o unión de alcantarillado haya sido encomendada y financiada directamente por la Empresa Sanitaria.
- 8. El que por mutuo propio o a solicitud de terceros, intervenga las instalaciones existentes para reparar, renovar o aumentar el diámetro de arranques y/o uniones.
- 9. El Contratista deberá comunicar de inmediato a la Empresa Sanitaria si algún tercero le ha requerido trabajos como los indicados en el punto anterior.
- 10. El que ejecutando obras en las redes existentes hiciere abandono de las mismas sin razón justificada.

Artículo 55°: Aquel Contratista que cometa cualquiera de las faltas gravísima contempladas precedentemente, se le aplicará una sanción que podrá contemplar desde la suspensión en el Registro por un período mínimo de seis meses, hasta su eliminación del Registro en forma definitiva, y sin ulterior recurso. Sin perjuicio de que la Empresa Sanitaria pueda ejercer la facultad de hacer efectiva la garantía descrita en el Artículo 19° del presente reglamento, a título de multa.

Título Séptimo: Faltas Graves y sus sanciones

Artículo 56°: Constituyen Faltas Graves a este Reglamento las siguientes:

- 1. Incumplimiento por parte del Contratista de las órdenes impartidas por el Inspector Técnico.
- 2. Empleo de materiales que no cuenten con la certificación de los organismos aprobados por la SISS.
- 3. No cumplimiento por parte del Contratista de los estándares técnicos aprobados por La Empresa Sanitaria, los instructivos y especificaciones técnicas emanadas de los documentos integrantes de este Reglamento.
- 4. Incumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones sobre conexión y empalme a las redes existente, contenidas en el título Tercero y título Cuarto del Presente Reglamento
- 5. Incumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones contempladas



para la recepción de las obras contenidas en el título Quinto del presente reglamento.

Artículo 57°: Aquel Contratista que cometa cualquiera de las Faltas Graves contempladas en los artículos precedentes, se le aplicará una sanción que podrá contemplar desde la aplicación de una multa igual a 5 U.F., suma que el Contratista deberá pagar en las oficinas de recaudación dentro del plazo establecido por La Empresa Sanitaria, hasta la suspensión en el Registro por seis meses, sin perjuicio de que La Empresa Sanitaria. pueda ejercer la facultad de hacer efectiva la garantía descrita en el Artículo 19° del presente reglamento, a título de multa.

La acumulación de más de tres faltas graves en el periodo de un año, será sancionada con la suspensión del Registro Especial por seis meses.

Título Octavo: Del Procedimiento Sancionatorio.

Artículo 58°: La Empresa Sanitaria podrá aplicar sanciones a aquellos Contratistas que cometan faltas gravísimas o graves de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las contravenciones cometidas por el Contratista y que hayan sido detectadas por el ITO le serán comunicadas formalmente mediante carta y el Contratista deberá presentar sus descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Los descargos serán dirigidos la Gerencia Regional de la empresa Sanitaria.

Habiéndose evacuado el informe de descargos por parte del Contratista o habiendo transcurrido el plazo sin que este fuere presentado, La Empresa Sanitaria. resolverá sin ulterior recurso sobre la calificación de la falta y la aplicación de la sanción que corresponda. La decisión será informada por carta certificada al Contratista afectado dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles.

De todo lo anterior quedará registro en la Hoja de vida del Contratista.



Artículo 59°: Si el Contratista al momento de ser sancionado, tiene en ejecución trabajos autorizados, La Empresa Sanitaria. podrá facultarlo para terminar la ejecución de dichos trabajos sin perjuicio de la aplicación de la sanción.

Título Noveno: Instalaciones clandestinas o fraudulentas

Artículo 60°: La Empresa Sanitaria, tiene la facultad de explotar y mantener las instalaciones comprendidas desde la conexión o empalme físico con la red existente hasta la llave de paso ubicada inmediatamente después del medidor, es por ello, que todos los Contratistas inscritos en el presente registro, estarán obligados a custodiar este patrimonio, teniendo que dar aviso inmediato de cualquier situación anómala que detecten durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 61°: Será obligación de los Contratistas inscritos en este registro, el dar aviso inmediato a La Empresa Sanitaria., de cualquiera de las siguientes situaciones irregulares que detecten durante el desarrollo de los trabajos encomendados:

- a) Servicio Clandestino: Corresponde a toda aquella instalación domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado público, que no se encuentra enrolado en el sistema comercial y que no realice ningún pago por dichas prestaciones.
- b) Consumo Fraudulento: Es aquel consumo de agua potable que se obtiene luego de haber realizado alguna intervención ilícita en el medidor y/o arranque de agua potable.
- c) Descarga en alcantarillado de aguas de fuentes propias: En esta situación se encuentran aquellos usuarios que, contando con instalación domiciliaria de agua potable, tienen adicionalmente fuentes propias de abastecimiento (agua de pozo) con descarga en el sistema de alcantarillado, que no se encuentran enrolado en el sistema comercial de La Empresa Sanitaria., no efectuándose ningún cobro por este servicio.



- d) Uso de agua potable de grifos instalados en la vía pública: Los grifos son para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos y en caso de emergencia, cualquier otro uso en contrario corresponde a uso ilícito.
- e) Descarga en alcantarillado por camiones limpia fosa: Corresponde a una situación de uso ilícito, la descarga que hacen camiones limpia fosas particulares a nuestros colectores, sin haber pagado el respectivo precio por tal acción.
- f) Descarga de aguas lluvias y/o napas al sistema de recolección de aguas servidas: En esta situación se encuentran aquellos usuarios que, contando con instalación domiciliaria de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, descargan aguas lluvias y/o napas al colector a través de la unión domiciliaria.

Artículo 62°: El incumplimiento de la obligación de aviso inmediato constituirá al Contratista como cómplice o encubridor de las conductas ilícitas precedentemente descritas y habilitará a la Empresa Sanitaria. para eliminar del Registro al Contratista y efectuar el cobro de la garantía descrita en el Artículo 19° del presente reglamento, de forma inmediata.



## **ANEXOS DEL REGISTRO**

ANEXO N° 1: Tabla de experiencia de Primera Categoría de las empresas del Grupo Aguas Nuevas.

	Metros extensión red AP	Metros extensión red AS	Cantidad de arranques	Cantidad de uniones domiciliarias
Aguas del Altiplano	1.000	1.000	100	100
Nueva Atacama	500	500	50	50
Aguas Araucanía	1.000	1.000	200	200
Aguas Magallanes	500	500	50	50



# ANEXO N° 2: Tabla de experiencia de Segunda Categoría de las empresas del Grupo Aguas Nuevas.

	Cantidad de	Cantidad de	Experiencia Laboral
	arranques	uniones	(Años)
		domiciliarias	
Aguas del Altiplano	30	30	2
Nueva Atacama	20	20	1
Aguas Araucanía	90	90	5
Aguas Magallanes	20	20	1



## ANEXO Nº 3: FORMULARIO PARA DECLARACIÓN JURADA

### DECLARACION JURADA NOTARIAL PARA PERSONA NATURAL

En	, a del año, yo,, de
nacional	idad, de profesión, cedula nacional N°,
domicil	liado en, como persona natural solicitante de la inscripción al
Registi	ro de contratistas autorizados para ejecutar arranques de agua potable y uniones de
alcanta	rillado, incluidas las conexiones y empalmes a las redes en operación de La empresa Sanitaria.,
declard	bajo juramento lo siguiente:
1.	Que no he intervenido las redes en uso sin haber tenido la autorización correspondiente de La
	empresa Sanitaria.
2.	Que no he tenido o tengo actualmente litigios pendientes con La empresa Sanitaria. o con
	cualquier empresa perteneciente al grupo Aguas Nuevas S.A.
3.	Que no he sido socio de una persona jurídica eliminada del Registro de Contratistas, durante
	el periodo en que se produjo la causal de la eliminación.
4.	Que actuando como persona natural no he sido eliminado del registro.
5.	Que no he renunciado sin causa justificada al presente Registro teniendo pendientes la
	ejecución de alguna obra de conexión o empalme a las redes existentes.
6.	Que no tengo deudas morosas con La empresa Sanitaria. o con cualquiera de las empresas
	pertenecientes al Grupo Aguas Nuevas S.A.
7.	Que no he causado la aplicación de sanciones o multas a La empresa Sanitaria. o a cualquiera
	de las empresas pertenecientes al Grupo Aguas Nuevas S.A.
8.	Que no he incumplido obligaciones contractuales de cualquier especie, con La empresa
	Sanitaria. o con cualquiera de las empresas pertenecientes al Grupo Aguas Nuevas S.A.
9.	Que no tengo anotaciones vigentes por incumplimiento en el registro de instaladores
	sanitarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
Autori	ización Notarial Firma del Declarante
	Nombre del

Declarante



# ANEXO Nº 4: FORMULARIO PARA DECLARACIÓN JURADA PERSONA JURÍDICA

### DECLARACION JURADA NOTARIAL PERSONA JURÍDICA

En , a (	iei ano, yo,			, de
nacionalidad	, de profesión	, cedula	a nacional N°	
domiciliado/a en			, en representació	on de la Sociedad
denominada	, RU	Γ N°		, de mi mismo
Arranques de Agua Potable	de la inscripción al Registro e y Uniones de Alcantarillado empresa Sanitaria., declaro b	, incluidas la	as Conexiones y	
1.Que mi representada n correspondiente de La em	o ha intervenido las redes presa Sanitaria.	en uso sir	n haber tenido	la autorización
•	o ha tenido o tiene actualn empresa perteneciente al gru	_	•	n La Empresa
·	rman la Empresa a la cual rep egistro General de Contratist		uando como pers	ona natural no
•	no ha renunciado sin causa alguna obra de conexión o em	•	•	•
5. Que mi representada no tempresas pertenecientes al	iene deudas morosas con La Grupo Aguas Nuevas S.A.	empresa Sa	nitaria. o con cua	alquiera de las
•	na causado la aplicación de sa as pertenecientes al Grupo Aç		•	esa Sanitaria. o
·	ha incumplido obligaciones lalquiera de las empresas per		·	•
Autorización Notarial		_	Nombre y firma	dal Daclaranta
AUTOTIZACION NOTANAI			indilible y lillia	uei Deciaiaille



ANEXO Nº 5: DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS AUTORIZADOS PARA EJECUTAR ARRANQUES DE AGUA POTABLE Y UNIONES DE ALCANTARILLADO, INCLUIDAS LAS CONEXIONES Y EMPALMES A LAS REDES EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA. (Personas naturales)

En, a	ula nacional N°tural solicitante de la inscripción al de Agua Potable y Uniones de
<ol> <li>Que conozco y comprendo el contenido del Reglamento De Con Arranques De Agua Potable Y Uniones De Alcantarillado, Incluida Las Redes En Operación De La empresa Sanitaria.</li> </ol>	-
2. Que acepto, adhiero y respeto todas y cada una de las est Reglamento De Contratistas Autorizados Para Ejecutar Arranque Alcantarillado, Incluidas Las Conexiones Y Empalmes A Las Red Sanitaria., y me comprometo a cumplir con todas las exigen procedimientos establecidos en él.	es De Agua Potable Y Uniones De des En Operación De La empresa
3. Que acepto desde ya las modificaciones al Reglamento que pu que pudiere Imponerme La Empresa Sanitaria. en virtud de la a Contratistas Autorizados Para Ejecutar Arranques De Agua Pota Incluidas Las Conexiones Y Empalmes A Las Redes En Operación	aplicación del del Reglamento De able Y Uniones De Alcantarillado,
4. Que la inscripción en el Registro de Contratistas Autorizados Potable y Uniones de Alcantarillado, incluidas las Conexiones y Elde La empresa Sanitaria no crea vínculo laboral ni de dependence EMPRESA SANITARIA. por lo que en ningún caso esta inscripción a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.	mpalmes a las redes en operación cia y subordinación alguna con LA
5. Que acepto como Información Confidencial, en concordancia chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera directamente relacionada con los negocios de La Empresa Sanitaria a misma. En virtud del carácter confidencial de la información de tengan acceso con motivo del presente instrumento y con mot Contratistas Autorizados para ejecutar Arranques de Agua Pota incluidas las Conexiones y Empalmes a las redes en operación de mantener estricta reserva y confidencialidad.	a, tributaria y técnica que esté a y con los bienes de propiedad de que sea intercambiada y a la cual ivo de mi ingreso al Registro de able y Uniones de Alcantarillado,
Autorización Notarial	Nombre y firma del Declarante



ANEXO Nº 6: DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATISTAS AUTORIZADOS PARA EJECUTAR ARRANQUES DE AGUA POTABLE Y UNIONES DE ALCANTARILLADO, INCLUIDAS LAS CONEXIONES Y EMPALMES A LAS REDES EN OPERACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA. (Personas jurídicas)

Autorización Notarial

Nombre y firma del Declarante



# ANEXO N°7 Documentos para la revisión de proyectos informativos de instalaciones sanitarias (CHECK LIST)

Se deberán entregar tres carpetas con antecedentes y en cada una de ellas se deberá incluir:

			<u> </u>		
1.					
	1.1.	Formu	lario de "Ingreso y revisión de proyecto".		
	1.2.	Certific	cado de factibilidad vigente.		
	1.3	Carta	de observaciones (solo para proyectos con revisiones anteriores).		
	1.4	Espec	ificaciones técnicas (Arranques y UD nuevas o modificadas deben adjuntar además		
		ETE ).			
	1.5	Memo	ria del proyecto.		
	1.6	Respaldo digital (En caso de proyectos confeccionados en forma digital).			
•					
2.		moria de cálculo.			
	2.1 Proyecto de Agua Potable:				
		2.1.1. Cálculo de consumo máximo probable y consumo medio diario estimado en ba			
		040	Anexo N° 4 del RIDAA.	П	
			Cálculo de presiones.		
			Cálculo de medidor de agua potable.		
	2.2		Cálculo de equipos especiales. cto de Alcantarillado:	П	
	2.2	•	Cálculo U.E.H.	_	
		۷.۷.۱.	Calculo O.E.n.		
3.	Plan	os			
	3.1.	Información general.			
		3.1.1.	Carátula del Plano.		
			Simbología.		
		3.1.3.	Planta de ubicación.		
		3.1.4.	Indicación en planta del material, clase y diámetro de las tuberías existentes y de las		
			proyectadas.		
	3.2.	-	cto de Agua Potable.		
			Detalle del arranque.		
			Ubicación de la matriz existente, línea oficinal de cierre y ancho de vereda.		
	3.3.	-	cto de alcantarillado.		
			Indicación en planta de las cámaras proyectadas y existentes numeradas.		
			Cuadro de piezas especiales.		
			Detalle de cámara tipo.		
			Ubicación del colector existente, línea oficinal de cierre y ancho de vereda.		
			Esquema de empalme de la tubería de la UD a cámara de inspección domiciliaria.		
		3.3.6.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	0.4	Dis	la cota de solera.	П	
ı	3.4.	Pianos	s de subdivisión o loteo (solo si es el caso).		

Para la presentación de proyectos domiciliarios se debe tener en consideración lo siguiente:

- El proyectista debe tener aprobado su registro en la página web de la empresa sanitaria correspondiente, previo al ingreso del proyecto para revisión.
- El presente check list es sólo referencial. Es responsabilidad del proyectista presentar su proyecto de acuerdo a la normativa vigente considerando sus particularidades.
- 3. El ingeniero revisor podrá solicitar mayores antecedentes conforme a la normativa o para aclarar dudas que pudieran surgir respecto al proyecto.
- 4. Ante dudas sobre la presentación de su proyecto puede enviar su consulta al correo definido por cada empresa sanitaria y publicado en la respectiva página web.



# ANEXO N°8 Documentos para la revisión de proyectos de extensión de redes públicas (CHECK LIST)

Se deberán entregar tres carpetas con antecedentes y en cada una de ellas se deberá incluir:

1.	Documentación General.				
	1.1.	Formulario de "Ingreso y revisión de proyectos".			
	1.2	Certificado de factibilidad vigente.			
	1.3	Carta de observaciones (solo para proyectos con revisiones anteriores).			
	1.4	Respaldo digital.			
2.	Ante	cedentes específicos del proyecto de extensión.			
	2.1	Memoria de cálculo.			
	2.2	Especificaciones técnicas Especiales.			
	2.3.	Verificación hidráulica.			
	2.4.	Presupuesto estimativo.			
	2.5.	Planos con carátula tipo de empresa sanitaria			
	2.6.	Mecánica de suelo.			
_	_				
3.	Otro	s antecedentes.			
	3.1.	Copia de plano de loteo aprobado por el municipio correspondiente (excepto en sectores consolidados.			
	3.2.	Copia de plano de servidumbre a favor de La empresa Sanitaria.			
	3.3.	Copia de proyecto de paralelismo y atravieso aprobado por la Dirección de Vialidad, si corresponde.			
	3.4.	Copia de plano de pavimentación aprobado por SERVIU, si corresponde.			

Para la presentación de proyectos de extensión de redes públicas se debe tener en consideración lo siguiente:

- 1. El proyectista debe tener aprobado su registro en la página web de la empresa sanitaria correspondiente, previo al ingreso del proyecto para revisión.
- 2. El presente check list es sólo referencial. Es responsabilidad del proyectista presentar su proyecto de acuerdo a la normativa vigente considerando sus particularidades.
- 3. Los proyectos de extensión de red pública de agua potable y alcantarillado deben presentarse por separado.
- 4. El ingeniero revisor podrá solicitar mayores antecedentes conforme a la normativa o para aclarar dudas que pudieran surgir respecto al proyecto.
- 5. Ante dudas sobre la presentación de su proyecto puede enviar su consulta al correo definido por cada empresa sanitaria y publicado en la respectiva página web.